



Gerencia General

“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 024 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO,

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 3556-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 22 de diciembre de 2011, mediante el cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín eleva el Recurso de Apelación formulado por don **JESUS ERASMO ALONSO GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1970-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 10 de noviembre de 2011; y el Informe Legal Nº 1308-2011-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre de 2011, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por recurso de fecha 13 de diciembre del año en curso, el administrado **JESUS ERASMO ALONSO GARCIA** interpone medio impugnatorio de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 1970-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 por el cual se declara improcedente su solicitud de reconocimiento de Nivel STA al nivel Remunerativo F-4.

Que, funda su pretensión en que es servidor de carrera y actualmente ocupa la Plaza de Director de Telecomunicaciones nivel remunerativo F-4, habiendo cumplido más de 4 años, 2 meses y 14 días en el cargo, lo que es más que suficiente para que acceda al nivel remunerativo F-4 de acuerdo a ley, toda vez que así lo amparan el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento artículo 13º del D. S. Nº 005-90-PCM.

Que, los argumentos que postula el impugnante para poder revocar la determinación de la primera instancia administrativa no logran vencer el análisis factico y legal plasmado en el resolutivo cuestionado, por lo que se hace legalmente imposible atender su pretensión, toda vez que el actor vuelve a enunciar elementos de prueba que ya han sido materia de valoración en sede administrativa, es más en relación a la improcedencia de su pretensión plasmada en el resolutivo cuestionado, esta apreciación de la administración pública es correcta, toda vez que si bien el actor estuvo encargado de algunos cargos e inclusive de cargos de confianza, los cargos no son constitutivos de la carrera pública estando que el artículo 9º del D. leg. Nº 276 indica los grupos ocupacionales, a cuyo acceso y/o ascenso requiere necesariamente que se haya postulado en el concurso externo o interno según sea el caso, no correspondiendo entonces el ascenso de nivel remunerativo del servidor, menos aún al nivel F-2 que corresponde al grupo profesional cuando se advierte que su grupo ocupacional es de técnico, razón que además de cumplir la permanencia debe de existir en este caso un cambio de grupo ocupacional que no demuestra haberse realizado.





Gerencia General

“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación formulado por el administrado **JESUS ERASMO ALONSO GARCIA** contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 1970-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 10 de noviembre de 2011, por las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




D.P.O. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN